

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0605-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de julio del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.° 581-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de la empresa **CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, respecto del predio de **58 086,36 m<sup>2</sup> (5.8086 ha)**, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la partida n.° 04002652 de la Oficina Registral de Tumbes y anotado con CUS n.° 175645 (en adelante, "el predio"), y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;
2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, mediante Carta n.° PATU-CON-NI-DE-CAR-182-2022 del 12 de abril de 2022, signado

con registro n.º 3295628, la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, representada por su apoderada, Kareen Jasmín Flores Morales, según consta en la Partida n.º 14436929 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante “la administrada”), solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, “la autoridad sectorial”), la constitución del derecho de servidumbre del predio de **58 086,36 m<sup>2</sup> (5.8086 ha)**, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, para ejecutar, para ejecutar el proyecto de denominado: “Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”. Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) memoria descriptiva, b) plano perimétrico, c) declaración jurada indicando que el área solicitada no se encuentra ocupada por comunidades nativas o campesinas, d) certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina Registral de Piura (publicidad n.º 2022-2077085) el 18 de abril del 2022, y, e) descripción detallada del proyecto;

5. Que, mediante Oficio n.º 0848-2022-MINEM/DGE del 12 de mayo de 2022 (S.I. n.º 13200-2022), “la autoridad sectorial” remitió a la SBN la solicitud formulada por “la administrada” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 291-2022-MINEM/DGE-DCE del 10 de mayo de 2022, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado: “Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” como uno de inversión, ii) estableció que el plazo requerido para la constitución del derecho de servidumbre es de treinta (30) años, iii) estableció que el área necesaria para la constitución del derecho de servidumbre es de 58 086,36 m<sup>2</sup> (5.8086 ha), ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre lo indicado en los puntos precedentes;
6. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a las entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;
7. Que, la solicitud submateria se calificó en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 01511-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022, el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: i) “el predio” se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la partida n.º 04002652 y no cuenta con registro CUS, ii) de la consulta al portal web de PERUPETRO, “el predio” se superpone totalmente con el Lote de Contrato XXIII, operado por UPLAND OIL AND GAS LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, iii) según los portales webs revisados (GEOCATMIN, CULTURA, SERNANP, SERFOR, MIDAGRI, OSINERMIN, MTC) “el predio” no se superpone con concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, monumentos arqueológicos, ecosistemas frágiles, bosques protectores y de producción permanente, unidades catastrales y/o comunidades campesinas, red vial nacional, departamental o vecinal, y, iv) consultada la imagen satelital del aplicativo Google Earth del 21 de junio de 2021, se visualizó que “el predio” se encontraría desocupado;
8. Que, la documentación presentada fue calificada en su aspecto legal, advirtiéndose que la solicitud de servidumbre cumplía con adjuntar los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18º de “la Ley” y que el informe de “la autoridad sectorial” cumplía con los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8º de “el Reglamento”;
9. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que la misma cumplía tanto con los requisitos técnicos y legales que establecen los artículos 7º y 8º de “el Reglamento”, por tal razón, era admisible en su aspecto formal;
10. Que, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9º de “el Reglamento”, esta Subdirección formuló el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional de “el

predio”, mediante el Informe Brigada n.° 00833-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2022, determinándose lo siguiente:

- 10.1.**El predio solicitado en servidumbre de 58 086,36 m<sup>2</sup> (5,8086 ha), ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, recae en toda su extensión sobre la partida n.° 04002652 del Registro de Predios de Tumbes a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y no cuenta con registro CUS.
  - 10.2.**“El predio” no se superpone con concesiones mineras, de conformidad con la base gráfica del GEOCATMIN, sin embargo, de acuerdo al portal de PERUPETRO, se superpone con el Lote de Contrato XXIII.
  - 10.3.**De las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia y de la información remitida por las entidades consultadas, se determinó que el predio solicitado en servidumbre no se superpone con monumentos arqueológicos, ecosistemas frágiles, bosques protectores, bosques de producción permanente, bienes de dominio público hidráulico estratégicos, unidades catastrales, comunidades campesinas, comunidades indígenas, pueblos originarios, área natural protegida, zona de amortiguamiento, redes viales, procesos judiciales.
  - 10.4.**El predio requerido en servidumbre no estaría comprendido dentro de los supuestos de exclusión del numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento”.
- 11.** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de “la Ley” y el artículo 10° de “el Reglamento”, mediante el Acta de Entrega-Recepción n.° 00133-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2022, se realizó la entrega provisional del predio de 58 086,36 m<sup>2</sup> (5,8086 ha), ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes a favor de “la administrada”, en cumplimiento del artículo 19° de “la Ley”;
  - 12.** Que, al amparo del literal b) del numeral 9.1 del artículo 9° de “el Reglamento”, a fin de determinar la libre disponibilidad de “el predio”, esta Subdirección solicitó información a las siguientes entidades:
    - 12.1.**A la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua con el Oficio n.° 04556-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2022, siendo atendido a través del Oficio n.° 1066-2022-ANA-DCERH del 19 de julio de 2022 (S.I. n.° 19192-2022), adjuntando el Informe Técnico n.° 0050-2022-ANA.JZ-ALA.T/ENRC del 08 de julio del 2022, concluyendo que existen afluentes que atraviesan parte de “el predio” los cuales no son estratégicos.
    - 12.2.**A la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR con el Oficio n.° 04574-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2022, siendo atendido a través del Oficio n.° D000365-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 30 de junio de 2022 (S.I. n.° 17349-2022), informando que no existe superposición del predio materia de servidumbre con bosques protectores, bosques de producción permanente, ecosistemas frágiles y hábitats críticos.
    - 12.3.**A la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas con el Oficio n.° 04601-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2022, siendo atendido a través del Oficio n.° 1509-2022/MINEM-DGM del 13 de octubre de 2022 (S.I n.° 27213-2022), informando que el Lote de Contrato XXIII se encuentra vigente, sin embargo, indicó que la constitución del derecho de servidumbre no afectaría a dicho contrato, no existiendo ninguna incompatibilidad. Asimismo, señaló que “la administrada” deberá respetar las distancias mínimas establecidas en el Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 032-2004-EM, así como, coordinar y llegar a acuerdos técnicos con la empresa UPLAND para evitar

cualquier prejuicio operacional dentro del área del Lote Petrolero.

- 12.4.** A la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con el Oficio n.º 04607-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2022, siendo atendido a través del oficio n.º 926-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 15 de julio de 2022 (S.I n.º 18992-2022), informando, entre otros, que “el predio” no se encuentra inmerso en ningún proyecto a su cargo y no tiene interés de adquirirlo u ocuparlo para fines institucionales. Asimismo, informó que, su Procuraduría Pública no cuenta con ningún proceso judicial que tenga relación con el predio.
- 12.5.** A la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar con el Oficio n.º 04608-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2022, siendo atendido a través del Oficio n.º 270-2022-MPCVZ-SGEII/WGRB del 30 de junio de 2022 (S.I n.º 19237-2022), adjuntando el Informe n.º 327-2022-MPCVZ-SGCYOT-DASF del 28 de junio del 2022, concluyendo que el predio materia de análisis se encuentra fuera del área urbana de su base gráfica catastral, asimismo, señaló que no se puede dar respuesta si el terreno esta o no superpuesto en red vial, ya que no tienen un plan de estudio vial ni un plan de desarrollo urbano actualizado y aprobado. En tal sentido, a efectos de descartar la superposición de “el predio” con alguna red vial (rural y/o vecinal), con Oficio n.º 07702-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de septiembre del 2022, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Casitas, sin embargo, no se obtuvo respuesta a lo requerido.
- 12.6.** A la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes con el Oficio n.º 04636-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2022, siendo atendido a través del Oficio 970-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR del 25 de abril de 2023 (S.I n.º 10293-2023), adjuntando el Informe Técnico n.º 139-2023-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DSPR-RBG-EGG del 12 de abril del 2022, concluyendo que el área materia de verificación no se encuentra superpuesto dentro de predios rurales, ni con expedientes administrativos, ni con el Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, ni con el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
- 12.7.** A la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura con el Oficio n.º 04638-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2022, siendo atendido a través del Oficio n.º 000670-2022-DSFL/MC del 18 de julio de 2022 (S.I. n.º 19205-2022), informando que el polígono en consulta no se encuentra superpuesto con ningún monumento arqueológico prehispánico.
- 12.8.** A la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes con el Oficio n.º 04654-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2022, siendo atendido a través del Oficio n.º 089-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM del 10 de agosto de 2022 (S.I n.º 21038-2022), adjuntando los Informes Legales nros. 078-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-VNA del 04 de agosto del 2022 y 045-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-VNA del 13 de julio del 2022, concluyendo que sobre el predio en consulta no existe proceso judicial ni trámite administrativo, además el predio en consulta se encuentra superpuesto totalmente con el predio inscrito en la partida n.º 04002652, denominado Hacienda El Cardo.
- 13.** Que, el 22 de setiembre de 2023, se realizó la inspección técnica in situ del predio de 58 086,36 m<sup>2</sup>, generándose la Ficha Técnica n.º 00370-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre de 2023, la cual concluyó, entre otros, lo siguiente: *i) “el predio” se encuentra ubicado en la margen izquierda de la Red Vial TU-105, entre el Cerro Laureano y la quebrada del Cardo, ii) “el predio” presenta una topografía inclinada a empinada, abrupta y llana, suelo arenoso y de naturaleza eriaza, asimismo, se encontró bastante maleza y vegetación propia del lugar (árboles de Hualtaco), iii) “el predio” se encuentra desocupado en su totalidad, sin embargo, a la fecha de la inspección, se encontró a personal de la Unión Eléctrica trabajando en el camino de acceso al predio para transportar material de construcción para las torres, iv) dentro del predio se ha visualizado excavaciones de zanjas cercadas con malla y palos*

*de madera, y, v) dentro del predio se construirán cinco torres de alta tensión de las cuales se tomaron puntos a la T-140 y T-144 que se encuentran en etapa constructiva;*

14. Que, teniendo en cuenta la información recabada en campo respecto de la situación física de “el predio”, conforme al considerando precedente, se descartó la superposición con alguna red vial (rural y/o vecinal) existente, lo cual se deja en constancia, toda vez que, ni la Municipalidad Provincial de Casitas ni la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, cumplieron con remitir información al respecto, conforme se explicó en el décimo segundo considerando de la presente resolución;

#### **Asunción de titularidad de “el predio”**

15. Que, mediante Decreto de Urgencia n.º 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad”, en su artículo 11º se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, al proyecto denominado: “Enlace 220 KV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”;
16. Que, mediante Oficio n.º 1151-2024-MINEM-DGE del 11 de junio del 2024 (S.I. n.º 16289-2024), “la autoridad sectorial” informó que “el predio” se encuentra comprendido dentro del proyecto declarado de interés nacional;
17. Que, mediante Decreto Legislativo n.º 1559, “Decreto Legislativo que modifica, entre otros, la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, en su artículo 5º se incorporó el artículo 18-C a la mencionada Ley, el cual establece que la SBN asume la titularidad de oficio de los predios estatales que se encuentren comprendidos en proyectos declarados de interés nacional, carácter nacional o alcance nacional por resolución sectorial o por ley, para las acciones de saneamiento físico legal, defensa y recuperación, así como para la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición requeridos para la ejecución de proyectos de inversión privada;
18. Que, mediante Informe n.º 00298-2023/SBN-DNR-SDNC del 28 de agosto del 2023, la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia informó, entre otros, lo siguiente: “La SBN es la encargada de tramitar y aprobar aquellos requerimientos de constitución de servidumbre al amparo de la Ley n.º 30327, cuando se sustenten en un proyecto cuya declaratoria de interés nacional, carácter o alcance nacional, ha sido efectuada por la autoridad sectorial competente o por Ley expresa, de conformidad con el inciso d) del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 30327; por lo que, en atención al artículo 18-C de la Ley n.º 29151, asume la titularidad de oficio sobre aquellos predios del Estado inmersos en la jurisdicción de Gobiernos Regionales con funciones transferidas o de propiedad de una entidad. Para ello, a fin de guardar correspondencia con el tracto sucesivo registral, en la misma resolución deberá consolidarse, en primera instancia, la asunción de titularidad, seguida de la aprobación de la constitución de servidumbre al amparo de la Ley n.º 30327”;
19. Que, en atención al marco normativo antes expuesto, considerando que el proyecto de “la administrada” ha sido declarado de interés nacional y “el predio” es de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme se desprende de lo explicado en considerandos anteriores y del Certificado de Búsqueda Catastral (publicidad n.º 6997588), expedido el 13 de diciembre de 2023 por la Oficina Registral de Tumbes (S.I. n.º 36069-2023), corresponde asumir la titularidad de dominio de “el predio” a favor del Estado representado por la SBN. Se deja constancia que la situación antes descrita, ha sido debidamente informada a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Oficio n.º 00370-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2024, notificado en la misma fecha;

## De la valorización de la contraprestación por el derecho de servidumbre sobre “el predio”

20. Que, de conformidad con el artículo 20° de “la Ley” y el numeral 15.5 del artículo 15° de “el Reglamento”, la valorización de la contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción;
21. Que, habiéndose determinado la libre disponibilidad de “el predio”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de “la Ley” y el artículo 11° de “el Reglamento”, mediante el Oficio n.° 00062-2024/SBN-OAF del 06 de febrero de 2024, esta Superintendencia a través de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la respectiva valuación comercial del derecho de servidumbre sobre “el predio”, por un plazo de treinta (30) años conforme a lo solicitado por “la administrada”;
22. Que, mediante Oficio n.° 0652-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 31 de mayo de 2024 (S.I. n.° 15244-2024), la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió el Informe Técnico de Tasación n.° 01701-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 27 de mayo de 2024, mediante el cual, se realizó la valuación comercial del derecho de servidumbre sobre “el predio” por el plazo de treinta (30) años, determinando que el valor comercial asciende a **S/ 201 924,44 (doscientos un mil novecientos veinticuatro con 44/100 soles)**; siendo que mediante Informe Brigada n.° 00396-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2024, esta Subdirección otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación;
23. Que, mediante el Oficio n.° 04960-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2024, notificado el 20 de junio de 2024, se requirió a “la administrada” manifestar su aceptación respecto al valor comercial de la servidumbre de “el predio”; asimismo, en el citado oficio se estableció que el pago de la contraprestación se realizaría en única cuota conforme a lo establecido en el numeral 6.1.11 de la Directiva n.° DIR-00001-2022/SBN denominada: “Disposiciones para la Determinación de la Contraprestación en el Procedimiento de Constitución de Servidumbre sobre Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión” (en adelante “la Directiva”); para tal efecto, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, a fin de continuar con el presente procedimiento, bajo apercibimiento de declararse el abandono del mismo, en caso no se produzca su aceptación dentro del plazo otorgado, conforme al artículo 13° de “el Reglamento”; por lo que, “la administrada” tenía plazo para dar respuesta hasta el 27 de junio de 2024;
24. Que, mediante Carta n.° PATU-CON-NI-EM-CAR-370-2024, presentado el 25 de junio de 2024 (S.I. n.° 17733-2024) “la administrada”, dentro del plazo otorgado, manifestó su aceptación al valor de la contraprestación de la servidumbre de “el predio”;
25. Que, como producto del diagnóstico técnico-legal efectuado mediante el Informe Técnico-Legal n.° 0696-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de julio de 2024, se concluyó que “el predio” constituye terreno eriazo de propiedad estatal, de libre disponibilidad y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento”, en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre “el predio” formulada por “la administrada”;
26. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en “la Ley” y “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde que esta Subdirección apruebe la constitución del derecho de servidumbre sobre “el predio”, a favor de la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: “Enlace 220 kv Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, por el plazo de treinta (30) años, cuya contraprestación será efectuada conforme al cronograma

siguiente, en aplicación del numeral 6.1.11 del artículo 6° de “la Directiva”, tal como se detalla a continuación:

Área	Plazo de la Servidumbre	Valor total en S/	Cuotas	Fecha de cancelación
58 086,36 m <sup>2</sup>	Treinta (30) años	201 924,44	01	Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

27. Que, de conformidad con el artículo 16° de “el Reglamento”, el valor de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre es cancelado por el titular del proyecto de inversión de acuerdo a la forma de pago aprobada en la resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre; siendo que en caso de incumplimiento, se requiere al titular del proyecto de inversión para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente y, de persistir en el incumplimiento, se deja sin efecto la presente resolución;
28. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 17° de “el Reglamento”, luego que el titular del proyecto de inversión efectúa el pago de la contraprestación, conforme a la forma de pago que se aprueba en la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública a pedido del titular del proyecto, quien asume los gastos notariales y registrales a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor de la entidad administradora del terreno;
29. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15° de “el Reglamento”, el derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA y su modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA y la Resolución n.° 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril de 2024;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **58 086,36 m<sup>2</sup> (5.8086 ha)**, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, inscrito en la Partida n.° 04002652 de la Oficina Registral de Tumbes y registrado con CUS n.° 175645, cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en la Memoria Descriptiva n.° 446-2024/SBN-DGPE-SDAPE y en el Plano Perimétrico-Ubicación n.° 1154-2024/SBN-DGPE-SDAPE, que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.- ASUMIR LA TITULARIDAD** de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de **58 086,36 m<sup>2</sup> (5.8086 ha)**, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, inscrito en la Partida n.° 04002652 de la Oficina Registral de Tumbes y registrado con CUS n.° 175645, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 3.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor de la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: “Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, por el plazo de treinta (30) años, respecto del predio de **58 086,36 m<sup>2</sup> (5.8086 ha)**, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, inscrito en la Partida n.º 04002652 de la Oficina Registral de Tumbes y registrado con CUS n.º 175645, cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en la Memoria Descriptiva n.º 446-2024/SBN-DGPE-SDAPE y en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 1154-2024/SBN-DGPE-SDAPE, que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del **26 de setiembre de 2022**, fecha de suscripción del **Acta de Entrega-Recepción n.º 00133-2022/SBN-DGPE-SDAPE** y culminará el **26 de setiembre de 2052**.

**Artículo 5.-** La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre a cargo de la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, asciende a la suma de **S/ 201 924,44 (doscientos un mil novecientos veinticuatro con 44/100 soles)**, que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelada en una única cuota de acuerdo al décimo sexto considerando de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Una vez que la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, efectúe el pago de la única cuota de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, se procederá a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles, actuando en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal. El contrato que se celebrará contemplará como fecha de término de la vigencia de la servidumbre la fecha establecida en el artículo 4 de la presente resolución, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas.

**Artículo 7.-** El derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 8.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción correspondiente y remitir en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la inscripción de la presente resolución, la documentación sustentatoria a la Subdirección de Registro y Catastro para la actualización del Registro SINABIP que administra esta Superintendencia.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
Paulo Cesar Fernández Ruiz  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales